

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)MARCOS GUTIÉRREZ AYALA¹DOI: <http://dx.doi.org/10.20983/reij.2022.1.6>

FECHA DE RECEPCIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2021

FECHA DE ACEPTACIÓN: 4 DE DICIEMBRE DE 2021

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN MÉXICO Y LA RELACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LOS AÑOS 1700-1821. PERIODO BORBÓN

The economic activity in Mexico and the tax relationship between
the years 1700-1821. Borbon Period

Resumen

Uno de los temas de pensamiento complejo son los impuestos, su esencia, forma, administración y destino. El objetivo de este trabajo es evidenciar las imposiciones tributarias en México entre los años 1700-1821, pero también sus excepciones, así como sus rigurosos controles y exigencias, a pesar de la vigilancia en los actos realizados por los miembros de la comunidad en aras de la transparencia y el control de los recursos. El método cualitativo nos permite un mejor entendimiento de interacción social, jurídica y cultural del fenómeno económico y tributario. A la vista de la historia, esta relación jurídico-tributaria es una relación de poder que va más allá de un conjunto de reglas. Hemos llegado a concluir que la relación tributaria debe ser de derecho y no de poder, y no debemos olvidar el aspecto económico que aparece como vínculo hegemónico elemental por las condiciones y requerimientos, cuya esencia es el financiamiento al Estado bajo la premisa del gasto público.

Palabras clave: diezmo; tributo; administración; poder; derecho.

Abstract

Taxes are a complex theme due to its essence, shape, management, and destination. The objective of this article is to show the tributary impositions in Mexico between the years 1700-1821, but also its exceptions and rigorous controls and exigencies, despite the surveillance acts perform by the members of the community for the sake of transparency and control of the resources. The qualitative method allows us a better understanding of the social, legal, and cultural interaction of the economic and tributary phenomenon. Through history the legal-tributary relation is a relation of power that goes beyond a set of rules. We have concluded that the legal-tributary relation should be of law and not of power, and we must not forget the economic

¹ Doctor en Derecho. Profesor-investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conacyt y del Padrón de Investigadores VIEP-BUAP. ORCID: 0000-0002-9081-2867; marcos.gutierrez@correo.buap.mx

aspect that appears as an elemental hegemonic link due to its conditions and requirements, which essence is a State financing under the public spending premise.

Keywords: tithes; taxation; administration; power; law.

Introducción

Este análisis sobre la actividad económica en México y la relación tributaria entre los años 1700-1821, se visualiza desde la perspectiva jurídica; pero se aclara que existe, además, un vínculo entre lo económico, político y administrativo. Las relaciones áridas son estudiadas desde su propio contexto, en donde las situaciones y conceptos cambian, pero existen elementos sustantivos, como los hechos económicos y sociales, que lo sustentan. Hay necesidades sociales que dan origen a una recaudación del Estado, decisiones y justificaciones sustentadas en la norma jurídica, lo que legitima el establecimiento de los impuestos y la aplicación al gasto público. La relación entre los ciudadanos y el Estado prevalece en un entorno económico, administrativo, político, social y jurídico; sin embargo, es de resaltar otros factores que son una constante en esta relación ciudadano-Estado.

Es notoria —y como una constante— la existencia de un desarrollo económico local por la comercialización de especies y productos locales, como clavo, canela, nuez moscada, pimienta y jengibre, todos ellos utilizados en la elaboración (como condimento) y conservación de los alimentos, así como para uso medicinal. Sin embargo, a la par, existían condiciones económicas desproporcionadas. La imposición, sometimiento, control y dirección de los impuestos, adicional al diezmo, crearon condiciones de doble o triple imposición ante la necesidad de

obtener ingresos para sufragar los gastos de defensa. Con la conquista de América, se da un respiro económico, se establecen tribunales, pero sigue habiendo despojos a los indios, abuso de poder y la histórica oposición de los hacendados a pagar impuestos y el diezmo.

La época que se abordará en este artículo será entre los años de 1700 a 1821, en México, a partir del reinado de la Casa de los Borbones. Para Barrón de Morán,² el estudio de la Historia de México la podemos dividir en tres épocas: la primera, Prehispánica o Precortesiana, que comprende el origen del hombre americano, así como las culturas preclásicas: Teotihuacana, Maya, Zapoteca, Totonaca, Tolteca, Mixteca, Tarasca y Azteca; la segunda, desde el descubrimiento de América con la llegada de los peninsulares al continente americano y la conquista de Tenochtitlán, que culmina el 13 de agosto de 1521. México deja de ser Anáhuac para convertirse en la Nueva España. Entonces se fusionan la sangre y la cultura indígenas con los peninsulares, dando origen al pueblo mexicano. Este periodo abarca desde el 13 de agosto de 1521 hasta el 27 de septiembre de 1821 con la consumación de la Independencia; y la tercera época, llamada México Independiente, que comprende desde el 27 de septiembre de 1821 hasta nuestros días.

² Barrón de Morán, Concepción, *Historia de México*, decimoctava edición, Editorial Porrúa, México, 1972, pág. 35.

Como planteamiento a desarrollar es un análisis histórico entre los años 1700-1821 con la relación tributaria de México y su vínculo reprimido con lo económico, y su inflexible posición política en un contexto híbrido entre un poderío económico, religioso y de conquista, cuyo ejercicio del poder se ejercía desde el aspecto político, de organización territorial, administrativo y, en general, operativo. El objetivo general es evidenciar las imposiciones tributarias, pero también sus excepciones y sus rigurosos controles y exigencias, a pesar de la vigilancia de los actos realizados por los miembros de la comunidad en aras de la transparencia y el control de los recursos, además del establecimiento de castigos, que iban desde la pérdida del empleo, exilio de la ciudad, multa o pagos para el Fisco Real por las condiciones económicas.

De manera específica, se tiene como objetivo señalar las características económicas propias de la conquista y por la riqueza del territorio conquistado. Como ejemplo se desarrolló el comercio de especies a gran escala, que originó un respiro económico para España consolidando su poder económico, político, de conquista y cristianización. De igual manera, se generó el comercio de esclavos por la repartición de tierras siendo explotados en condiciones infrahumanas para vivir y fomentando, con ello, el latifundismo civil y eclesiástico; otra actividad económica importante y muy redituable era la explotación de mi-

nas, que representaba un ingreso extraordinario al Quinto Real.

Derivado de lo anterior, se vislumbra como hipótesis que toda esta actividad económica generó un financiamiento tributario derivado del intercambio de mercancías desde condiciones económicas desproporcionadas, aun con la creación de la Real Hacienda como institución e instrumento de control necesario para la administración financiera de los recursos. Aunado a lo anterior, el diezmo fue otro ingreso importante en esta actividad financiera de la conquista, debido a que se pagaba en especie o en dinero, trayendo implicaciones de doble y triple imposición.

El método cualitativo permite un mejor entendimiento de interacción social, jurídica y cultural del fenómeno económico y tributario. A la vista del análisis histórico-descriptivo y de recopilación de información, llegamos a entender en un contexto de espacio, tiempo y lugar que esta relación jurídico-tributaria es una relación de poder, que va más allá de un conjunto de reglas y de respeto a los principios humanos fundamentales. Este tema tiene relevancia para el campo del conocimiento jurídico tributario y se aborda desde la perspectiva histórica, describiendo la relación jurídico-tributaria, a partir de la actividad económica y las relaciones sociales, jurídicas y culturales, analizando y

describiendo en tiempo, modo y lugar las relaciones de poder y de derecho.

Entorno político, territorial y administrativo

Durante el siglo XVI, se crea en la península ibérica el Real y Supremo Consejo de Indias,³ que se encargaba de diversos mecanismos legislativos para ser aplicados en asuntos judiciales y administrativos. Sus amplias atribuciones demandaban que estas normas fueran en muchas ocasiones humanitarias en relación con el trato al natural, pero en la práctica no se cumplían. En su organización territorial en principio fue dividida en reinos y provincias, y estos a su vez en alcaldías mayores o corregimientos y alcaldías menores o municipios; si estos municipios eran de indios, se llamaban repúblicas.⁴

Una forma de organización, dirección, control y sometimiento fue la religión. Con ello, la primera orden religiosa que llegó a la Nueva España fue la de los Franciscanos en 1523, y entre ellos venían fray Toribio de Benavente, llamado por los naturales Motolinía, y fray Pedro de Gante. En 1526 llegaron los Dominicos, entre los que no puede olvidarse a fray Bartolomé de las Casas, defensor de los naturales.

En tercer lugar llegaron los Agustinos y después los Jesuitas, quienes tomaron a su

3 De Icaza Dufour, Francisco, *Plus Ultra*, Editorial Porrúa, México, 2008, pág. 259.

4 Barrón de Morán, Concepción, *op. cit.*, pág. 200.

cargo la enseñanza, y por último llegaron los Mercenarios, los Carmelitos y los Benedictinos. Estas órdenes religiosas integraban el clero regular, vestían hábito, vivían en conventos y estaban sujetas a reglas.⁵ En este contexto, se constituyeron tribunales especiales en materia eclesiástica y monacal, en materia de diezmos, el fuero de la bula de la Santa Cruzada, el fuero de la Inquisición, el fuero de minería, tribunal de apelación; el fuero mercantil, el fuero de guerra, el fuero de mostrencos, vacantes e intestados, y, para la represión de los salteadores, el fuero de la Santa Hermandad, el Tribunal de la Acordada, tribunal ambulatorio.⁶

Teniendo como idea central una mejor administración y vigilancia de los recursos existió el establecimiento de tribunales cuyo objetivo era la vigilancia de actos realizados por los propios miembros de la comunidad; una prueba de ello es la Ordenanza del 29 de febrero de 1592, en la cual se regulaba el papel de los intérpretes de la Real Audiencia, que era para cubrir turnos mensuales para tratar asuntos indígenas sin una remuneración específica, donde algunos aceptaban solo la mitad de los honorarios de lo que establecía la Real Cédula para los españoles en las categorías correspondientes.

Su trabajo era traducir con exactitud y sin influir sobre los naturales, y tampoco podían auxiliar en la elaboración de documentos o de los manuscritos pictóricos —códice— de uso entre los naturales.

Los castigos por la transgresión del texto de la Ordenanza serían: pérdida del empleo, exilio de la ciudad y su territorio, a una distancia de diez leguas, y multa del cuádruple del dinero o valor de los presentes o pagos para el Fisco Real. Las prohibiciones eran reforzadas por la inclusión de una cláusula que prohibía a todos actuar como solicitadores en los asuntos naturales. La observación era estricta y los castigos por violación de los términos consistía en exilio de diez años del Virreinato novohispano para los españoles; y para los mulatos, mestizos e indios, cien latigazos y exilio de cinco años del distrito.⁷

El pensamiento global, de expansión, basado en la posición económica, se desarrolló derivado de la precaria posición económica en la que se encontraba España, teniendo en mente los pactos familiares con Francia y los gastos necesarios para mantener la defensa territorial con un ejército débil, pequeño, por razones obvias. El arribo de los Casa Real de los Borbones condujo a mejores condiciones existentes de bancarrota; así, los ingresos no aumentaron de manera considerable.

5 *Ibidem*, pág. 206.

6 Margadant, S., Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, Editorial Esfinge, México, 1982, pág. 60.

7 Salazar Andreu, Juan Pablo, *El gobierno en la Nueva España del virrey Luis de Velasco, el joven, 1590-1595 y 1607-1611*, Quirón Ediciones, Valladolid, 1997, pág. 145.

Prácticas de antaño (periodo de los Austrias) seguían presentes frenando y obstaculizando la nueva forma de gestión. Las razones poderosas que imperaban en la época eran precisamente las de defensa, lo que provocaría un afán por generar ingresos para fortalecer el imperio, a través de la riqueza, y mejores condiciones económicas para su administración financiera.

De acuerdo con Ismael Sánchez Bella,⁸ para el inicio del reinado de Felipe II (1556-1598) el ingreso principal era el quinto y el diezmo (41.9 %), seguido del tributo indio (34.2 %) y del almojarifazgo del comercio (12 %), lo que reflejaba que, al ser relativamente nuevo el gobierno español en las indias occidentales, no era una recaudación muy buena, teniendo como referencia los hechos narrados con antelación y estableciendo una línea en el espacio y el tiempo, y ante una necesidad económica, al momento de las reformas de Felipe V.

Esencialmente incluían el sistema de intendencia, la centralización de la administración, la eficiencia en su desarrollo, así como la estructura, organización y funcionamiento del sistema de intendentes. Decisiones políticas, judiciales y militares marcaron dichas reformas encaminadas a la eficiencia en su aplicación con miras a la asignación de responsabilidades, la honestidad y la justicia. Explotación de los recursos propios, agricultura, ganadería,

industria y comercio debían administrarse con propiedad para un mejor desarrollo económico; resulta evidente que una parte importante de las decisiones económicas eran encaminadas para sufragar los gastos públicos del momento. En este contexto había una separación en la recolección de ingresos, teniendo, por una parte, la recolección de ingresos reales (excepto la alcabala y el tabaco).⁹ Los servicios de los intendentes representaban una considerable importancia en un primer momento separados de gestiones financieras del control virreinal y solo sujetos a un superintendente general en la ciudad capital.¹⁰

En la búsqueda de la eficiencia administrativa, se asignaron funciones; así, el conocimiento de los casos legales del Tesoro correspondería a los intendentes, o en los partidos a los subdelegados, con apelación al intendente y de ahí a la Junta de Hacienda. Bajo este acuerdo, el virrey y la Audiencia quedaron desprovistos —virtualmente— de todas las atribuciones fiscales. Con sus adecuaciones resultó ser poco eficiente; de ahí que el puesto del virrey y superintendente general, se combinaron en una misma persona. La organización del Tesoro en el nivel más alto, por tanto —el

⁸ Sánchez Bella, Ismael, *Historia del derecho indiano*, Editorial Mapfre, Madrid, 1992, pág. 230.

⁹ Haring, C. H., *El imperio español en América* (versión española: Adriana Sandoval), Alianza Editorial Mexicana/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990, pág. 194.

¹⁰ Presidía sobre una Junta Superior de Real Hacienda o Consejo de Finanzas, que consistía en el virrey, el regente de la Audiencia, el fiscal del Tesoro, el miembro más alto del Tribunal de Contabilidad y uno o dos más; véase: Haring, C. H., *op. cit.*, pág. 196.

virrey en consulta con cuerpo especial de finanzas—, siguió muy semejante o como había sido antes.¹¹

Desarrollo económico

Durante la época de los Borbones, se encontró un desarrollo comercial de los productos locales y especies, tales como clavo, canela, nuez moscada, pimienta y jengibre, todos utilizados en la elaboración (como condimento) y conservación de los alimentos, así como para uso medicinal. Adicionalmente a estos artículos estaban las sedas y porcelanas de China, los terciopelos y tapices persas, las perlas de Ceilán, los perfumes y la mirra de Arabia, y los marfiles de la India. Las rutas comerciales eran por el Mediterráneo, controladas por Génova y Venecia, y los productos venidos de Asia, a través de los puertos de Alejandría, Antioquia y, especialmente, Constantinopla.

El interés por penetrar en los mercados era una necesidad económica con el objetivo de generar o conservar poderío económico; así, por el bloqueo de las rutas comerciales al oriente surge la necesidad de buscar nuevas vías y la oportunidad para obtener ventajas económicas. Con ello, se deja un precedente en la importancia del interés económico para ir a las Indias;¹² por lo que, con el descubrimiento de América, se da un respiro económico, mejoran-

do la posición social de los comerciantes y conquistadores, consolidando su poderío económico y político, satisfaciendo su propósito no solo de conquista sino de colonialización, y cristianización, convirtiéndose en el centro político, económico y administrativo.

El comercio de esclavos es de vital importancia para la economía de las Indias occidentales. Esta situación fue originada con el reparto de tierras llamadas “repartimientos”, quedando incluidos los pobladores de esas tierras con el nombre de “encomendados”.

La encomienda es una institución jurídica que supone una determinada relación entre un español y un grupo de indios. Según Lewis Hanke, por medio de la encomienda

la Corona entregaba o encomendaba naturales a los españoles, que se convertían en encomenderos, con derecho a la percepción de tributos. A cambio, los encomenderos tenían la obligación de dar instrucción religiosa a los indios y protegerlos, así como defender la tierra.¹³

La figura de la encomienda fue una de las medidas del siglo xvi, tomadas por fray Nicolás de Ovando; a finales del siglo XVII, al decaer el sistema de la encomienda, el erario, inclusive, reclamaba a

11 *Idem.*

12 Barrón y Morán, Concepción, *op. cit.*, pág. 205.

13 Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho en México*, segunda edición, Oxford University Press, México, 2011, pág. 200.

los encomenderos una tercera parte de los tributos por ellos cobrados: un impuesto sobre la encomienda que luego sufrió algunas modificaciones.¹⁴

Para Margadant (1982), hasta 1549 el tributo incluía ciertos servicios personales, es decir, naturales que trabajaban terrenos y cuya cosecha tenía como destino el pago de tributos; otros impuestos como el almorzarifazgo —o derecho de importación—; impuesto de caldos (impuesto sobre vinos procedentes de España); impuesto al pulque; impuestos para cubrir los gastos de desagüe; el alcabala (impuesto sobre ingresos mercantiles),¹⁵ que era arrendado a organizaciones de comerciantes que, de antemano, debían pagar a la Corona cierta cantidad anual para cobrar luego el impuesto por propia cuenta, de acuerdo con tarifas diferenciadas según las diversas categorías de mercancías vendidas; derechos por expedición de licencias diversas —para usar fierro de ganados, matar ganados, tener telares, explotar curtidurías, mesones, molinos de trigo, etcétera.¹⁶

Dentro del régimen de propiedad, se establecieron las mercedes reales, que fueron las tierras repartidas a los conquistadores en pago a los servicios prestados a la Corona con el objeto de que se fundaran los poblados. Así tenemos la propiedad

privada y la comunal. La primera era ambicionada, porque daba riqueza y poder, la cual se originó precisamente por las mercedes reales, despojando a los indios, e incrementándose el latifundismo civil y eclesiástico.

La propiedad comunal constituye el fundo legal y los ejidos; el primero eran terrenos en concesión para los indios para la construcción de sus casas, mientras que los ejidos (desaparecidos a finales del siglo xviii y absorbidos por el latifundio) eran entregados a los indios para subsistir en labores agrícolas o ganaderas. En este orden de ideas existieron las llamadas tierras de “propios” en poblados establecidos por pobladores indígenas o españoles, para sufragar con sus rendimientos los gastos públicos. Otra actividad económica fue la explotación de minas, concediéndose privilegios y fomentando dicha actividad por la fuerte entrada de “el quinto real”.¹⁷ Otra fuente de riqueza era la producción de tabaco, la pólvora, la sal, el mercurio y los naipes.

En los pequeños talleres artesanales, al igual que en otras actividades comerciales, los trabajadores recibían bajos salarios y eran sometidos a condiciones de trabajo deplorables. El trabajo en las tierras conquistadas era dominado por los españoles, dirigiéndolas y sometiendo a los indios y mestizos al trabajo mediante el endeudamiento.

14 Margadant S., Guillermo Floris, *op. cit.*, pág. 67.

15 Aparecen registros en libros de tal impuesto. El consultado fue el libro 3.º del Cavezón de esta NC desde 1627 hasta 1633. AHMP, Libro de la Real Alcava, libro del Cavezón 3 desde el año de 1627.

16 Margadant S., Guillermo Floris, *op. cit.*, pág. 92.

17 Sánchez Bella, Ismael, *op. cit.*, p. 136.

Relación tributaria

Una fuente de financiamiento tributario fue la originada por el intercambio de mercancías de procedencia extranjera: el comercio exterior, sin dejar de hacer notar que los ingleses estaban libres de impuestos por la necesidad de sus productos. Los impuestos sobre ventas eran recaudados por el Tribunal del Consulado, que se estableció en la Nueva España¹⁸ en 1581 y que favorecía al monopolio.

Carlos III, con su política liberal, provocó un libre intercambio entre España y las Indias, fomentándose el establecimiento de nuevos puertos que aumentaron las ganancias de España. Así, tenemos que se obtenían de los muchos impuestos alcabalas y tributos, que pesaban sobre el comercio y la población. Había varias clases de impuestos y entre los que producían mayores ingresos, se contaban:¹⁹

- a) El “quinto real”, que se pagaba sobre el producto de las minas;
- b) Los estancos, o sea, la fabricación y el comercio de mercurio, pólvora, tabaco, naipes, nieve, papel sellado y sal, que monopolizaba el gobierno, obteniendo ganancias considerables;
- c) Los impuestos sobre el pulque;
- d) La venta de empleos al mejor postor;

- e) El impuesto de alcabala, que se pagaba por toda venta o permuta;
- f) El impuesto que se pagaba en España y en América a la entrada y salida de los productos, además del que se pagaba por la escolta de los barcos; y
- g) Los tributos que debían pagar los naturales y las castas, haciendo con esto más difícil su situación, especialmente en el reinado de Felipe II, quien aumentó los egresos.

Se gastaba lo recaudado en la Hacienda Pública: tomando como base veinte millones de pesos, diez y medio millones se aplicaban a los diferentes gastos interiores del Virreinato para su sostenimiento y defensa; los envíos a España alcanzaban la suma de seis millones, que era la mayor contribución que recibía la Corona de todas sus posesiones en América; y los tres millones y medio restantes eran situados para la ayuda y sostenimiento de varios establecimientos coloniales que no lograban cubrir sus gastos.²⁰ Su aspecto económico aparece, como vínculo hegemónico elemental, por las condiciones y requerimientos cuya esencia es el financiamiento al Estado. Desde esa perspectiva encontramos que el establecimiento de impuestos obedece no solo al gasto público, sino que, además, como una herramienta para el movimiento liberal, estimula a la industria y al avance económico, lo que provocó

18 Barrón de Morán, Concepción, *op. cit.*, pág.

19 *Ibidem*, pág. 192.

20 Sánchez Bella, Ismael, *op. cit.*, pág. 231.

que ante este escenario se facilitara la imposición de tributos y, discrecionalmente, algunos privilegios.

En este contexto, se establecían impuestos como “La taille”, que era un impuesto que gravaba la propiedad, pero no gravaba a la nobleza y al clero;²¹ en 1779 se observa el establecimiento de una política fiscal férrea, que disminuye en gran medida el comercio interior y exterior; pero lo notorio es ya la discusión sobre el equilibrio que debería tener la imposición de los impuestos.

Sin duda, el antecedente inmediato del cobro de los impuestos es el diezmo; en razón de las características propias de un impuesto, su correlación con la Iglesia en México representó una obligación, estableciendo que fuera dividido en tres partes:²²

1. Para el prelado o mesa episcopal;
2. Para el cabildo o mesa capitular; y
3. El resto fraccionarse en nueve partes llamados novenos.

Como característica de esta época, el diezmo se pagaba en especie y en el caso de artículos perecederos (pulque, leche), en dinero; un caso muy particular era el

ganado, el cual quedaba sujeto a una doble o triple tributación: al nacer, al producir y al morir. Sin duda, dicho objeto era muy atractivo económicamente hablando, ya que hasta por las hembras viejas o infecundas se cobraba el impuesto. Como un dato relevante y esencial es que dicha recaudación fue interrumpida por la insurgencia, entre los años de 1810-1821, según Michael Costeloe.²³ Este mismo autor considera que el declive se originó por diversos factores, entre los que se destacan los siguientes:

- 1) La imposición de impuestos extraordinarios llevada a cabo por la Corona española gravaba la compraventa de fincas, algodón, arroz, azúcar, bueyes, vacas, cebada, chile, frijol, garbanzo, haba, harina, lenteja, maíz, para solventar los gastos de guerra;
- 2) Imposición de préstamos forzosos o confiscaciones ejecutadas por las fuerzas realistas. Esta forma de recaudar consistió en obtener préstamos en dinero y especie, como cargas de maíz;
- 3) Intervención de los insurgentes: se toman en calidad de préstamo los bienes administrados por la Iglesia y sus prelados, y la pensión conciliar que pagaban los curas;
- 4) Saqueo y destrucción de las casas de colecturía o trojes ubicadas en la zona centro-sur.

21 Ekelund, J. R., Robert B. y Herbert Robert F., *Historia de la Teoría Económica y su método* (traducción: Jordi Pascual Escutia), tercera edición, McGraw-Hill, México, 2006, pág. 89.

22 Ortega González, Carlos Alberto, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el Arzobispado de México, 1810-1833*, Instituto Mora, México, 2015, pág. 47.

23 *Idem*, pág. 48.

Para el año de 1817, la eficiencia recaudatoria vuelve a descender, debido al debilitamiento insurgente. Como dato interesante en esta época está la evasión; en 1813 no pagaron diezmo once unidades productivas, debido a la insurgencia, pero también a la conducta antifiscal, negándose algunos hacendados y rancheros al pago de la renta decimal.

Así se fueron agudizando las cosas al grado de que las regiones dejaron de enviar sus recursos a la Ciudad de México por la justificación de que “las consideraban excesivas” por las prácticas de fácil evasión. En 1824 se deja ver una transición hacia el Estado cuando se destinan una parte de los recursos eclesiásticos al Estado, lo que provocó una serie de cambios en la estructura legal y financiera, perdiendo fuerza el diezmo y construyendo una hegemonía estatal; así, el 21 de marzo de 1833 se presenta un proyecto de ley para abolir el pago de diezmos, bajo la vicepresidencia Gómez Farías. El diezmo es voluntario y, con ello, nace la regulación tributaria estableciendo cinco rublos.²⁴

En 1821 los hacendados fueron los opositores al diezmo por su poder político y económico. Medidas legales e ilegales se llevaron a cabo para no pagar el diezmo. Argumentos fueron muchos: escondían cosechas, cosechas clandestinas, semillas de baja calidad, pagaban con animales jóvenes, omisión en el registro de padrones

tributarios, retraso en el pago del diezmo, esencialmente el desinterés por cumplir con sus obligaciones fiscales, llegando al extremo de confrontar a la autoridad, pero cuando el fraude era descubierto evidentemente había consecuencias, las cuales eran la exigencia del pago o el embargo de bienes. La figura del depositario también se hizo presente, existiendo, además, medios para defenderse; se establecieron como medio de control dos libros: uno, para el registro de ingresos, y otro, para los egresos con supervisión notarial y la contaduría.

Así, se denota una franca diversidad económica que trae como consecuencia una diferencia clasista aparejada con el ejercicio del poder de predominancia económica y política. La prueba es la carga tributaria que ejercía la Corona sobre aquellos nativos, pueblos y comunidades, llamados corregimientos, sobre los cuales gobernaban con corregidores de pueblos de indios, nombrados en 1531;²⁵ esta idea de organización administrativa fue extendida.

Sin embargo, la economía local estaba basada en obtener ingresos y una forma eficiente de hacerlo sobre los pobladores, aun cuando existía protección, provocó catalogar de tiranos a los corregidores, porque obligaban a los naturales a vender sus productos, granos o artesanías a bajo costo, lo que ocasionó la figura de la reventa y concentración de ganancias excesivas

24 Ortega González, Carlos Alberto, *op. cit.*, pág. 112.

25 Haring, C. H., *op. cit.*, pág. 189.

por los intermediarios. Esta situación de abuso de poder provocó la revuelta de los naturales locales, lo que dio origen a reformas administrativas; las más sobresalientes fueron en la gestión de Carlos III (siglo xviii). Así, el viejo sistema de los Austrias de corregimientos y alcaldías mayores fue sustituido para crear administraciones llamadas intendencias.²⁶ Las intendencias,²⁷ con una responsabilidad general, tenían como propósito reorganizar la administración en el ámbito local con el ánimo de aumentar los ingresos reales al mejorar la forma de administración fiscal de las colonias.

Conclusiones

Los datos históricos y su análisis descriptivo dan la pauta para el análisis del pensamiento del hombre y su relación con sus semejantes, pero su deseo de poder y conquista, y su relación íntima con lo económico lo hacen modificar su conducta

de vida. Los datos históricos nos muestran que el comportamiento de los órganos de poder tiene conductas similares a las de hoy en su justa dimensión. Las desigualdades económicas presentes, la pobreza, la redistribución e injusticia social son una constante.

Observando las causas que dieron origen al pago de los impuestos y el objetivo planteado, es posible encontrar que esta relación de derecho no se entienda como tal, dadas las condiciones históricas y actuales en las que se desarrolla esta actividad de sustancia económica, pero con una esencia de poder, al evidenciar no solo las imposiciones tributarias, sino, además, sus excepciones, controles, exigencias y vigilancia. Aunado a todo ello, los castigos, como el exilio y las multas, reconociendo las condiciones de tiempo, modo y lugar; en un entorno de conquista, del poderío, de desarrollo económico y de riqueza local, que evidencia el objetivo planteado respecto de la relación tributaria vinculada con la actividad económica.

Empero, no se puede abandonar la idea de que los impuestos representan un financiamiento importante para el Estado, que traen consigo el progreso social y la satisfacción de necesidades elementales para todos los ciudadanos, pero no por ello deben establecerse impuestos sin la observancia de los principios jurídicos que regulan su imposición y que los ele-

26 Haring, C. H., *El imperio español en América* (versión española: Adriana Sandoval), Alianza Editorial Mexicana/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990, pág. 189.

27 La intendencia fue una institución introducida en España por los reyes Borbones de Francia, aparentemente con buenos resultados. Introducida por primera vez en América en una forma limitada en 1764 cuando se estableció una intendencia u oficina especial para los servicios cercanos de guerra y finanzas en La Habana. La intendencia era presidida por un gobernador intendente elegido en España y estaba dividida en distritos (partidos), cada uno a cargo de un subdelegado nominado por el intendente pero designado por el virrey. El subdelegado servía por un periodo de cinco años; véase: Sánchez Bella, Ismael, *op. cit.*, págs. 211-212.

mentos que deben contener, se apeguen a la legalidad.

El establecimiento de los impuestos debe descansar en una relación de derecho y no de poder; su imposición a las clases con menos ingresos es una forma de generar más desigualdad económica, al reducir el acceso a servicios elementales provocando una polarización entre ricos y pobres. El fenómeno de la globalización económica solo se actualizó: el poder económico domina y se dirige hacia un poder territorial. La excepción a la ley vulnera la equidad y debilita las estructuras teóricas sobre la justicia social.

En todo este acontecer el Derecho no debe ser ajeno a esos hechos que requieren atención, pero, además, el Derecho debe debilitar las relaciones de poder desbordando la igualdad y libertad como eje central en esta relación de equilibrio; aunque se advierten intereses económicos, se requiere que se fortalezca esa igualdad en las oportunidades de acceso a espacios políticos, sociales, económicos y culturales. Considerando el contexto y por las aspiraciones económicas de España de una consolidación política, de conquista y cristianización, se pusieron de manifiesto formas de poder al generarse el comercio de esclavos, derivado de la repartición de tierras, ocasionando con ello la explotación humana y condiciones de desigualdad.

En un contexto contemporáneo, los sujetos de esa relación de derecho son, sin

duda, la parte esencial de este trabajo. El sujeto activo en su función financiera de obtención, manejo y aplicación de ingresos, entre ellos, los impuestos. Su aspecto económico aparece, como vínculo hegemónico elemental, por las condiciones y requerimientos cuya esencia es el financiamiento al Estado. Desde esa perspectiva encontramos que el establecimiento de los impuestos obedece no solo al gasto público, sino que, además, es una herramienta para el movimiento liberal, de estimulación a la industria y al avance económico; ello provocó que ante este escenario, se facilitara la imposición de los impuestos y, discrecionalmente, algunos privilegios.

La relación tributaria debe ser producto de una relación de Derecho, en la que se establezca con transparencia la aplicación de los recursos obtenidos y así respetar la justificación económica y jurídica del gasto público. La relación de poder es generada por intereses económicos o de poder político, que impone reglas tributarias en las que evidentemente algunos emergen exentos de pago en razón de la posición extraordinaria que guardan en un conglomerado.

Fuentes de información

Alvear Acevedo, Carlos, *Elementos de Historia de México (épocas Prehispánica y Colonial)*, cuarta edición, Editorial Jus, México, 1959.

Archivo Histórico Municipal de Puebla (AHMP),

Libro 3.º del Cavezón de esta NC desde 1627 hasta 1633.

Aznar Gil, Federico, *Los bienes temporales de la Iglesia, en Derecho Canónico, tomo II. El Derecho en la misión de la Iglesia*, Profesores de la Universidad de Salamanca, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2006.

Barbosa Ramírez, René, *La estructura económica de la Nueva España (1519-1810)*, novena edición, Editorial Siglo XXI, México, 1965.

Barrón de Morán, Concepción, *Historia de México*, decimoctava edición, Editorial Porrúa, México, 1972.

Brom, Juan, *Para comprender la Historia*, Editorial Nuestro Tiempo, S. A., México, 1968.

Cruz Barney, Óscar, *Historia del Derecho en México*, segunda edición, Oxford University Press, México, 2011.

De Icaza Dufour, Francisco, *Plus Ultra*, Editorial Porrúa, México, 2008.

Ekelund, J. R., Robert B. y Herbert Robert F., *Historia de la Teoría Económica y su método* (traducción: Jordi Pascual Escutia), tercera edición, McGraw-Hill, México, 2006.

Haring, Philip S., *El imperio español en América* (título original en inglés, *The Spanish Empire in America*; versión en español: Adriana Sandoval), Editorial Patria bajo el sello de Alianza Editorial Mexicana/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990.

López Gallo, Manuel, *Economía y política en la Historia de México, desde los aztecas hasta Echeverría*, novena edición ampliada, Ediciones El Caballito, México, 1974.

López Rosado, Diego G., *Historia y pensamiento económico de México*, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1969.

Ludwig Von Mises, *Teoría, historia* (traducción: José Gomez de Silva), Ediciones Colophon, México, 1964.